



Dirección Nacional

001080

FIJA ESTANDARES PARA LAS
ACTIVIDADES DE CONTROL
NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
INSUMOS DESTINADOS A LA
ALIMENTACIÓN ANIMAL.

EXENTA

SANTIAGO, 31 MAY 2007

2388

Nº _____ /



VISTOS : La hoja de envío N° 476, de 14 de mayo de 2007, del Jefe División

Planificación y Desarrollo Estratégico, lo establecido en el artículo 3° letra o) de la Ley N° 18755, modificada por la Ley N° 19.283; el artículo 1° letra c) del Decreto Exento de Agricultura N° 142 de 1990; modificado por los Decretos Exento de Agricultura N° 88 de 2004 y N° 121 de 2005; lo señalado en la Resolución N° 3138 de 1999 de la Dirección Nacional; lo establecido en la Hoja de Envío N° 510 de 9 de mayo de 2007, de la División de Protección Pecuaria; el Decreto de Agricultura N° 109 de 06 de noviembre de 2006; lo indicado en la Resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional Subrogante de la Institución.

RESUELVO:

1° **DETERMINANSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados para las actividades relacionadas con el control de los importadores, distribuidores, fabricantes y elaboradores de Alimentos, Suplementos, Ingredientes de origen animal y Aditivos formulados, destinados a la alimentación animal:

A) Evaluación de monografías de procesos de alimentos, suplementos, ingredientes y aditivos formulados destinados a la alimentación animal.

	Estándar Horas	Valor U.T.M.
a.1) Verificación y estudio de Antecedentes	9,5	4,75
a.2) Emisión de Resolución	1,5	0,75

El usuario pagará lo señalado en la letra a.1) de la presente resolución al momento de presentar la solicitud de evaluación de monografías de proceso, pago que no se reembolsará si el usuario posteriormente desiste de seguir con el proceso o retira el dossier de antecedentes.

Una vez concluida las etapas de Verificación y Estudio de antecedentes legales, técnicos y documentos de respaldo, letra a.1 del presente apartado; y, si la evaluación monográfica es aprobada, el usuario pagará lo señalado en la letra a.2) de este apartado, con el objeto de que se emita la resolución pertinente que formaliza la aprobación de la monografía presentada, la cual tendrá una vigencia de dos años.

B) Renovación de monografías de procesos de alimentos, suplementos, ingredientes y aditivos formulados destinados a la alimentación animal.

	Estándar Horas	Valor U.T.M.
b.1) Verificación y estudio de Antecedentes	4,0	2,0
b.2) Resolución	1,0	0,5

El usuario pagará lo señalado en la letra b.1) de la presente resolución al momento de presentar la solicitud de renovación de monografías de proceso, pago que no se reembolsará si el usuario posteriormente desiste de seguir con el proceso o retira el dossier de antecedentes.

Una vez concluida las etapas de Verificación y estudio de antecedentes legales, técnicos y documentos de respaldo, letra b.1 del presente apartado; y, si la evaluación monográfica es aprobada, el usuario pagará lo señalado en la letra b.2) de este apartado, con el objeto de que se emita la resolución pertinente que formaliza la renovación de la monografía presentada, la cual tendrá una vigencia de dos años.

C) Autorización de modificaciones en productos aprobados por monografía.

	Estándar Hora	Valor UTM
c.1) modificación de composición	1,0	0,5
c.2) modificación de rotulado	1,0	0,5
c.3) modificación de razón social	3,0	1,5

D) Certificado de libre venta

d.1) Verificación y estudio de Antecedentes del Fabricante	3,0	1,5
d.2) Aprobación y Emisión de Certificado de Libre Venta	1,0	0,5
d.3) Certificado de libre venta Familiar	1,0	0,5

El usuario pagará lo señalado en la letra d.1 de la presente apartado al momento de presentar la solicitud de evaluación de emisión de certificado de libre venta, pago que no se reembolsará si el usuario posteriormente desiste de seguir con el proceso o retira el dossier de antecedentes.

Una vez concluida las etapas de Verificación y estudio de antecedentes legales, técnicos y verificación documental de respaldo y sí la evaluación de emisión de certificado de libre venta es aprobada, el usuario pagará lo señalado en la letra d.2) del número precedentemente señalado, con el objeto de que se emita el certificado de libre venta, dicho certificado según las condiciones del establecimiento, tendrá una vigencia mínima variable y una máxima de dos años.

En el caso de la emisión Certificados de libre venta desde la segunda vez en adelante, se cobrará lo establecido en letra d.3.

E) inscripción y autorización de establecimientos fabricantes de insumos destinados a la alimentación animal.

	Estándar Horas	Valor UTM
e.1) inscripción	1,0	0,5
e.2) inspección	3,0	1,5
e.3) autorización	1,0	0,5

El usuario pagará lo señalado en las letras e.1) y e.2 de la presente resolución al momento de presentar la solicitud de inscripción de establecimiento fabricante de insumos destinados a la alimentación animal, pago que no se reembolsará si el establecimiento no cumple la normativa vigente.

Una vez concluida las etapas de inscripción e inspección del establecimiento, (e.1 y e.2 del presente apartado); y si éstas son aprobadas, el interesado deberá cancelar lo dispuesto en la letra e.3) de este apartado, que corresponde a la emisión de la Resolución que formaliza la autorización de este establecimiento.

F) inspección de establecimientos a solicitud del interesado

	Estándar Horas	Valor U.T.M
f.1) verificación de modificaciones	2,0	1,0
f.2) reapertura por cierre temporal	2,0	1,0

G) Redestinación de productos no aptos para el consumo humano a consumo animal 11 5,5

2° La presente Resolución regirá a contar del día 1 de junio de 2007.

ANOTESE Y COMUNIQUESE




OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ.
DIRECTOR NACIONAL (S)

Diplades
PAS/MLC

Transcribese a:

Dirección Nacional
Protección Pecuaria
DIPLADES
DAF
Jurídico
Auditoría Interna
Todas las Direcciones Regionales SAG
Todos los Encargados de Administración y Finanzas Regionales
Todos los Encargados de DIPLADES Regionales
Partes/Archivos